



Dos de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0394
RADICADO N° 2023-00125-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por SIRLEY ANDREA ESCORCIA MERCADO contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 15 de mayo de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos del accionante y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“...SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S. A., si aún no lo ha hecho, que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo ha hecho, autorice y entregue a la señora SHIRLEY ANDREA ESCORCIA MERCADO los medicamentos “Ondansetron x 8 mgrs; decametasona x 4 mgrs # 6 ampolla 12 mg IV prequimio; vinblastina x 10mg ampolla #2 aplicar 10 _ mglv día 1 y 15, 6 mg M2; metotrexate 50 mg ampolla aplicar 52 mg ampolla”, conforme le fue ordenado el 21 de abril de 2023 por su médico tratante.

TERCERO: Se CONCEDE el TRATAMIENTO INTEGRAL solicitado, en consecuencia, la NUEVA EPS S.A. deberá brindar todos los servicios de salud que requiera la señora SHIRLEY ANDREA ESCORCIA MERCADO y que se relacionen con el diagnostico (D212) tumor benigno del tejido conjuntivo y de otros tejidos blandos del miembro inferior, que dio origen a la acción de tutela, entiéndase como tal la realización de exámenes, entrega de medicamentos y en general lo requerido para el restablecimiento de su salud entre otras, según se explicó en la parte motiva...”

No obstante, la tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha suministrado los medicamentos “vinblastina x 10mg ampolla #2 aplicar 10 mg IV día 1 y 15, 6 MG/M2 1. 15; metotrexate 50 mg ampolla #4 aplicar 52 mg IV día 1; Ondansetron x 8 mgrs ampolla #4 aplicar 16 mgrs IV día 1 15 y 22; Ondansetron x 8 mgrs # 30 tabs; dexametasona x4 mgrs ampolla#6 12 mg IV prequimio; y acido fólico tableta 1 mg #90”, ordenados por el médico tratante con base en el

diagnóstico (D212) tumor benigno del tejido conjuntivo y de otros tejidos blandos del miembro inferior.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 30 de mayo de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. Sin embargo, no se allegó respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, quien ostenta el cargo de Presidente de la NUEVA EPS S.A. y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, quien ostenta el cargo de Presidente de la NUEVA EPS S.A. y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la

RADICADO N° 2023-00125-00

orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

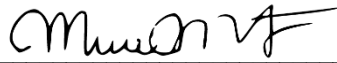
ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 085 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de junio de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0084ee8aa493f6b0148bfbebe536e585a77ce08a3ad2c5a86c39219c79ceef6**

Documento generado en 02/06/2023 01:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>